

cioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Simón Serrano Oca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y deferida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de junio de 1974 y 23 de octubre del mismo año, dictada en reposición, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y estimando el recurso interpuesto por don Simeón Serrano Oca, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de junio y veintitrés de octubre del mismo año, dictada en reposición, debemos anular y anulamos las citadas disposiciones por ser contrarias al Ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a tales efectos, o sea, doce trienios; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

22583 *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel de Abreu Pérez, funcionario del Cuerpo Especial de Oficiales de Aeropuertos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 26 de junio y 5 de diciembre de 1974, respectivamente, sobre sanción de traslado con cambio de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Abreu Pérez, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministerio del Aire, el primero con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que impuso al actor la sanción de traslado con cambio de residencia como autor de una falta comprendida en el apartado f) del artículo cuarenta y siete del Decreto de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete, y el segundo acuerdo, dictado por el propio Ministro del Aire con fecha cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.

22584 *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Francisco Cervantes de Haro y doña Angela Cer-

vantes Párraga, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de la resolución del Ministerio del Aire de 28 de febrero de 1969, sobre indemnización por ocupación de terrenos propiedad de los recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 3 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Cervantes de Haro y doña Angela Cervantes Párraga, en relación con las resoluciones del Teniente General Jefe de la Segunda Región Aérea de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y del Ministerio del Aire de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, que fijaron en diecisiete mil setecientos cuarenta y tres pesetas con cinco céntimos la indemnización por ocupación temporal de terrenos de su propiedad en las cercanías de Palomares (Almería) más los intereses legales desde el fin de la ocupación, declaramos en su lugar que además de tal indemnización es procedente la que se fije en ejecución de sentencia por la depreciación en el valor en venta de la finca de los recurrentes de ocho hectáreas veintidós áreas cinco centiáreas de extensión, en la que estuvo instalado el Campamento Wilson, y a consecuencia de esta instalación y operaciones en él realizadas, anulando las resoluciones impugnadas en cuanto se opongan a esta declaración, condenando a la Administración a que tome las medidas necesarias para que se lleve a efecto lo acordado; sin imposición de las costas causadas en este proceso y rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.

22585 *ORDEN de 31 de julio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Madrid.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid entre don Manuel López Pasalodos, Teniente de la Escala Auxiliar de Tropas y Servicios, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones del Ministerio del Aire de 16 de febrero de 1973 y 7 de agosto del mismo año, denegatorias de su ascenso a Capitán, se ha dictado sentencia con fecha 8 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad de la demanda deducida por don Manuel López Pasalodos contra resoluciones del Ministerio del Aire de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, denegatoria de su ascenso a Capitán, y la desestimatoria del recurso de reposición contra aquella de siete de agosto del mismo año; sin hacer expresa condena en materia de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado", todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Secretario general del Ejército del Aire.